MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN N°: 00473
Santa Fe, 19 DIC 2018

VISTO:

El expediente Nro. FG-000667/2018 del Ministerio Público de la Acusación, por el cual se gestiona la contratación de servicios de un Abogado para la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción Judicial de este Ministerio; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada contratación ha sido solicitada por el Secretario Regional de la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción Judicial, fundamentando su petición en la necesidad de contar con el apoyo y conocimientos que la profesional posee sobre el sistema conclusional en la investigación del caso de repercusión mediática conocido como "Salta 2141", en virtud del traspaso de dicha investigación al Ministerio Público de la Acusación, agregándole funciones de apoyo en investigaciones complejas y/o cualquier otra tarea que fuera designada por el Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación.

Que a los efectos de materializar la contratación, se ha llevado a cabo una Entrevista Personal con postulantes cuya profesión sea acorde a los requerimientos y condiciones de las tareas a realizar, formulándose en la misma, preguntas orientadas a conocer a cada uno de ellos, lo que permitió establecer el grado de experiencia, comportamientos, características de personalidad y motivación de los mismos.

Que en consideración con la entrevista realizada a postulantes para realizar dichas tareas, el Secretario Regional de la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción Judicial propone la contratación de la Abogada Lucila Milagros Cornier D.N.I. N° 36.619.175, por presentar experiencia, buena predisposición respecto de las tareas a realizar, por poseer amplios conocimientos sobre investigaciones contra grandes bandas delictivas, como así también un amplio conocimiento en litigación de casos complejos y por considerar que reúne los requisitos de idoneidad necesarios.

Que la contratación del la citada Abogada se propicia por el término de doce (12) meses, a partir de la fecha de firma del contrato, por un importe total de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000,00), en concepto de honorarios.

Que las funciones a realizar por la profesional propuesta no pueden ser desarrolladas por personal de la Planta Permanente del Ministerio Público de la Acusación.

Que no se cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender el gasto, por lo que se propicia la modificación compensada del Presupuesto Vigente, Ley N° 13.745, en el marco de las facultades establecidas por los artículos 31° y 34° de la Ley N° 12.510, de Administración, Eficiencia y Control del Estado, a favor del Poder Judicial.

Que se considera procedente encuadrar la presente gestión en el artículo 169° de la Ley N° 12.510 y su Decreto Reglamentario N° 2038/13.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modifícase el Presupuesto Vigente en la Jurisdicción 7 – Poder Judicial, Subjurisdicción 9 – Ministerio Público de la Acusación, por la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000,00) (REDUCCIÓN Y AMPLIACIÓN), de conformidad

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

a la planilla anexa que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: Apruébase la contratación de la Abogada Lucila Milagro Cornier CUIT N° 27-36619175-0, por el término de DOCE (12) meses, a partir de la fecha en que se firme el contrato, por un monto total de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000,00), pagaderos de conformidad a la cláusula SÉPTIMA del contrato cuyo modelo, como anexo, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°: Impútese el presente gasto a las partidas que se habilitan por el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese al Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y al Poder Legislativo, publíquese en la página web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Modificaciones presupuestarias - Ejercicio: 2018

Institución: 9 - Min. Pub. Acusación *S.A.F.: 1*

Número: *73* Fecha de registro: 13/12/2018 Fecha de terminación: 13/12/2018

Estado

Formulación en nivel superior Fecha de imputación: 13/12/2018

Nivel de aprobación: Institución Expediente: 00001-0000667-8 Vigencia: No Reconducción: No Tipo de modificación: Normal

Observaciones S.A.F.: Habilitación de partida para Contrato de Servicios FR 2° - Abogado/a - diciembre 2018 (proporcional)

Gastos

SAFoP	Categoría programática	Fuente	Objeto del gasto	Clasif. geogr.	Finalidad y función	Tipo modif.	Importe	Reconducción	Vigencia
0	21.0.0.1 - MRIO. PUBL. ACUSAC.	111 - Tesoro Provincial	3.4.0.0 - Serv. Téc. y Prof.	0-0-0	1.2.0 - Judicial	Ampl.	5.000,00	No	No
			3.9.5.0 - Pasantías	0-0-0	1.2.0 - Judicial	Reduc.	5.000,00	No	No

Totales

Ampliación: **5.000,00** Reducción: **5.000,00** Saldo: **0,00**

C.P.N. ANA MARÍA GIANDOMÉNICO
Subdirectora de Administración Econ. Financ.
Ministerio Público de la Acusación

Firma responsable: ..... Aclaración: .....

RESOLUCIÓN Nº: 00473

ANEXO

------ Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Fiscal General Dr. Jorge Camilo Baclini, DNI Nº 18.193.585, en adelante "**EL MINISTERIO**", quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y la Abogada Lucila Milagros D.N.I. N° 36.619.175, en adelante **"LA LOCADORA",** quien constituye domicilio en calle Santa Fe 889, Piso 1° Dpto. "A", de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian: ----------

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"LA LOCADORA",** para para desempeñar tareas de apoyo en el sistema conclusional de la investigación del caso de repercusión mediática conocido como "Salta 2141", en virtud del traspaso de dicha investigación al Ministerio Público de la Acusación, agregándole funciones de apoyo en investigaciones complejas y/o cualquier otra tarea que fuera designada por el Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación. ----------

SEGUNDA: Son obligaciones de **"LA LOCADORA"** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos por el Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido debiendo llevar a cabo la realización de reuniones entre las distintas áreas de la

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Administración Pública vinculadas a la temática. ----------

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta a efectos de la celebración del presente convenio que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y la contratada, quedando entendido que **"LA LOCADORA"** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"LA LOCADORA"** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios. c) No está previsto ni autorizado que **"LA LOCADORA"** para el cumplimiento del contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencia de ello, frente a los terceros involucrados. d) **"LA LOCADORA"** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"LA LOCADORA"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje, u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato. ----------

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. ------

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas. ----------

SEXTA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del .... de ..... de 2018 y hasta el .... de ..... de 2019. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"EL LOCADOR"**. La continuidad en la prestación de los servicios una vez operado el vencimiento del contrato no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en el presente convenio excedan el plazo del mismo. ----------

SÉPTIMA: "EL LOCADOR" percibirá como única retribución en concepto de honorarios profesionales por los servicios que preste, un monto total de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000,00), importe éste que se hará efectivo con una retribución mensual de DIEZ MIL ($ 10.000,00); siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL MINISTERIO"** o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de **"LA LOCADORA"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, expedirá las certificaciones pertinentes. **"LA LOCADORA"** manifiesta que se encuentra incorporada al Sistema Previsional correspondiente a su profesión, por lo que los aportes al referido sistema son a su exclusivo cargo, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables. Como consecuencia de ello, releva al contratante de toda obligación referida a aspectos

Dr. JORGE G. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas. ----------

OCTAVA: "LA LOCADORA" no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo. ----------

NOVENA: El servicio a cargo de **"LA LOCADORA"** tiene efectos obligacionales desde el ... de ..... de 2018 y hasta el ... de ..... de 2019. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de **"LA LOCADORA"**, previa notificación fehaciente a esta con una anticipación de diez (10) días corridos. ----------

DÉCIMA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. ----------

DÉCIMA PRIMERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción. ----------

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los .... días del mes de ..... de 2018.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE